

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL USO DEL NOMBRE ABREVIADO DE LAS REGIONES, SIN DEROGAR SUS DENOMINACIONES LEGALES.

BOLETÍN N°4938-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a emitir su segundo informe sobre el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción y en primer trámite constitucional.

Se designó **Diputado informante** al señor **Ward, don Felipe**.

La iniciativa es de **quórum orgánico constitucional**, según el artículo 110 de la Carta Magna, y **no precisa trámite de Hacienda**.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esa H. Cámara en su sesión de fecha 2 de mayo, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay disposiciones que se hallen en el supuesto anterior, toda vez que el artículo único recibió una indicación parlamentaria, la que fue rechazada, según se verá más adelante.

II.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo único del proyecto debe ser aprobado con rango orgánico constitucional, al tenor de lo preceptuado por el artículo 110 de la Constitución Política.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Durante el presente trámite reglamentario, la Comisión no le introdujo cambio alguno al artículo único del texto aprobado en el primero.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron nuevos artículos en el presente trámite reglamentario.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la aludida Comisión.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

1) De la señora Valcarce, y de los señores Ceroni, Delmastro, Martínez y Rojas, por asentimiento unánime, y que tenía por objeto agregar en el artículo único, a continuación de la palabra “Arica”, la expresión “y Parinacota.”.

2) De la señora Allende, doña Isabel, por análogo quórum, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Introdúcense los siguientes artículos:

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 1° del decreto ley N° 575, de 1974, a continuación de la expresión “indican:”, el párrafo que se señala, por el siguiente:

“Región de Arica y Parinacota. Capital Arica.
Región de Tarapacá. Capital Iquique.
Región de Antofagasta. Capital Antofagasta.
Región de Atacama. Capital Copiapó.
Región de Coquimbo. Capital La Serena.
Región de Valparaíso. Capital Valparaíso.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Capital Rancagua.
Región del Maule. Capital Talca.
Región del Bío Bío. Capital Concepción.
Región de la Araucanía. Capital Temuco.
Región de los Ríos. Capital Valdivia.
Región de los Lagos. Capital Puerto Montt.
Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo. Capital Coyhaique.
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Capital Punta Arenas.

Existirá, además, una Región Metropolitana.

Artículo 3°.- Reemplázase en el artículo 1° del decreto ley N° 2.339, de 1978, a continuación de la expresión “manera:”, el párrafo que se indica, por el siguiente:

“Región de Arica y Parinacota.
Región de Tarapacá.
Región de Antofagasta.
Región de Atacama.
Región de Coquimbo.
Región de Valparaíso.
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Región del Maule.
Región del Bío-Bío.
Región de la Araucanía.
Región de Los Ríos.
Región de Los Lagos.
Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La Región Metropolitana se denominará "Región Metropolitana de Santiago".

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- A contar del 1° de enero de 2008, las regiones del país podrán denominarse a través de los medios de comunicación, publicaciones e informes oficiales, por su nombre legal completo o por aquél que corresponda a su uso común abreviado, entendiendo por éste el que se señala a continuación, ordenadas las regiones de norte a sur: de Arica, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes."

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 8 de mayo del año en curso, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de de 2007.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión